

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 20-05-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto: Aprovechamiento de materiales de préstamo para obra: Proyecto de construcción de agua desde el acueducto Tajo-Segura para incorporación de recursos a la llanura manchega, (Exp. CU-5362/07), situado en el término municipal de Campos del Paraíso (Cuenca), cuyo promotor es Obrascón Huarte Lain S.A.

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de la citada disposición.

El 09 de mayo de 2007 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca (en adelante, Delegación Provincial) la solicitud del citado proyecto, para que se someta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El 07 de junio de 2007 se inicia el trámite de consultas previas en relación con el impacto ambiental del proyecto, a las personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas por su ejecución, remitiendo el resultado de las consultas al promotor para que sean tenidas en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

El 07 de febrero de 2008 se recibe en la Delegación Provincial el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Aprovechamiento de materiales de préstamo para obra: Proyecto de construcción de agua desde el acueducto Tajo-Segura para incorporación de recursos a la llanura manchega". El 2 de abril de 2008 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 69, la Resolución de 12-03-2008 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del citado estudio.

Cumplido el plazo de información pública, no se han recibido alegaciones en relación con el Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 133/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente y

Desarrollo Rural y la Ley 4/2007, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental:

Examinada la documentación presentada, esta Dirección General de Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración. Estas determinaciones deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información de Cuenca), y siempre que no cambien las condiciones ambientales iniciales.

En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Primera.- Descripción del proyecto definido en el Estudio de Impacto Ambiental

La explotación minera se localiza en el paraje denominado "Rambla Marina", perteneciente al término municipal de Campos del Paraíso, provincia de Cuenca. Dicha explotación tendrá lugar en la parcela 8 del polígono nº 612 de su catastro de rústica.

La parcela en la que se pretende llevar a cabo la explotación tiene la clasificación de "Suelo Rústico No Urbanizable" y presentan una superficie de 12,97 Ha.

La superficie seleccionada presenta pequeñas elevaciones, donde al inicio de la actividad (zonas más bajas, cota inicial 873 m) se extraerá una potencia media de 1,8 m, llegando a alcanzar en el punto más alto (cota máxima 895,1 m) una potencia máxima de 2 m. Estas labores se realizarán a través de un solo banco de trabajo.

La duración de la explotación estará condicionada por la duración de la obra, que se estima en unos 8 meses. Durante este tiempo se pretenden extraer 171.952,8 m³ de arcillas. La fracción de estéril extraído en esta explotación se corresponderá únicamente con la capa de tierra de vegetal existente de 0,25 m de espesor.

El sistema de explotación será a cielo abierto mediante arranque mecánico con retroexcavadora. A continuación se describen las fases que contempla el desarrollo del proyecto:

1.- Labores de preparación de los terrenos
Consiste en la retirada de la capa de tierra vegetal, que se acopiará a lo largo del perímetro de la zona de extracción. Dichos caballones de tierra tendrán una altura que no superará 1,5 metros.

2.- Labores de extracción del material
En esta segunda fase se comenzará la extracción de arcillas mediante máquina retroexcavadora con carga posterior en camiones para su transporte.

3.- Labores de restauración

Según el Estudio de Impacto Ambiental son tres los principales aspectos a desarrollar para la correcta restauración de la zona: el acondicionamiento de la topografía final, la adecuación del suelo para la posterior revegetación y finalmente la siembra.

Segunda.- Protección a infraestructuras

Se respetará en todo momento una distancia de seguridad a caminos y fincas colindantes de al menos 5+1,5H metros, siendo H la máxima profundidad del hueco. En dichas bandas de protección no se deberá realizar ninguna actividad relacionada con la explotación.

Respecto a la carretera CM-310 (Alcázar de San Juan-Albalate de las Nogueras), que colinda por el Oeste con la explotación, se deberán respetar las distancias de protección establecidas en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

Se tomarán medidas encaminadas a mantener las condiciones de seguridad en dicha vía, de forma que el tráfico derivado de la explotación no suponga un riesgo para los vehículos que por ella transiten (limpieza de ruedas y bajos, señalización de salida de camiones, etc.).

Se aprovecharán los caminos existentes en las zonas de explotación, procediendo a su mejora, mantenimiento y adecuación al tráfico pesado que van a soportar. Se deberá garantizar el respeto al libre uso de los mismos, incluyendo medidas preventivas para la seguridad de cualquier persona que frecuente la zona.

Tercera.- Medidas de protección de la calidad del aire y prevención del ruido

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la extracción y transporte de material, se tomarán las siguientes medidas:

- Los camiones encargados del transporte de material deberán ir debidamente cubiertos con lonas que minimicen la emisión de polvo y materiales en suspensión a la atmósfera, incluso los días sin viento.
- El proyecto se encuentra recogido en el Anexo IV "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera", Grupo B (epígrafe 2.2.1) de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por tanto, el promotor deberá atenerse a lo dispuesto en dicha Ley.
- Riegos periódicos del frente de explotación y pistas que soporten el tráfico rodado, así como del material apilado antes de la carga. Estos riegos se realizarán en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible. Se aconseja utilizar aditivos higroscópicos, durante la estación seca cuando la producción de polvo es máxima y el índice de evapotranspiración más elevado.
- Se interrumpirán las actividades extractivas en días ventosos.

- Reducción de la velocidad de circulación en la cantera y caminos de acceso, colocando placas indicativas con prohibición de circular a más de 20 Km/h.

En cuanto a la prevención del ruido:

- Se adoptarán las medidas y dispositivos, en maquinaria y equipos relacionados con la explotación, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por estos. Para ello, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria. Todo se recogerá en unas fichas de mantenimiento que llevará cada máquina de las que trabajen en la cantera y que controlará el responsable de la maquinaria. En ellas figurarán las revisiones y las fechas en que éstas se han llevado a cabo en el taller.

Cuarta.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

No se afectará en ningún caso al nivel freático, debiendo estar siempre la mínima cota de extracción del mineral al menos 2 metros por encima de la máxima cota que alcancen las aguas en el subsuelo de la explotación.

Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su posterior tratamiento (como se recoge en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados), estando esta fase cumplimentada en la correspondiente ficha de mantenimiento.

Los cambios de aceite y reparaciones de la maquinaria deberán realizarse siempre en un taller autorizado.

No podrán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización y cualquier otro elemento en zonas desde las que directa o indirectamente, por erosión, escorrentía o lixiviación puedan afectar a las aguas superficiales o subterráneas.

El promotor deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, gestionando de manera adecuada los aceites, filtros y demás residuos peligrosos producidos en la explotación.

Quinta.- Protección del Patrimonio

Queda condicionada la actividad a la Resolución que emita la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.

Sexta.- Protección del suelo

Antes de iniciar la actividad deberá retirarse la capa de tierra vegetal de la zona a explotar. Esta tierra vegetal se almacenará en cordones alrededor de la zona de explotación con una altura máxima de 2 metros. La duración del

tiempo de apilado de la tierra vegetal se limitará a un máximo de 6 meses. Si por alguna circunstancia fuera preciso prolongar dicho plazo, se mantendrán de forma artificial las características edáficas de esta capa de suelo retirada, mediante abonado y semillado con leguminosas, con el objetivo de mantener sus propiedades orgánicas y bióticas minimizando así además los efectos de la erosión y escorrentía sobre ella y con el fin de ser utilizada en la restauración del terreno como capa de tierra vegetal en condiciones óptimas.

Durante la explotación, al igual que una vez finalizada la misma deben corregirse los surcos de erosión que aparezcan en los taludes restaurados. Estas operaciones se realizarán al menos con la periodicidad anual, y en todo caso cuando se compruebe su aparición deberán ser rápidamente corregidos para evitar desencadenar procesos erosivos.

Séptima.- Protección del paisaje

Con el fin de favorecer la ocultación del proyecto en cuestión desde la carretera CM-310, se deberán garantizar las distancias de protección establecidas en la disposición segunda de la presente Resolución. Por tanto, deberá balizarse el perímetro de la explotación en coordinación con el Servicio de Carreteras de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Octava.- Plan de Recuperación Ambiental

Se seguirán las medidas tal y como se recogen en el Estudio de Impacto Ambiental y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Deberá evitarse la compactación y la erosión hídrica o eólica de los cordones en los que se almacena la tierra vegetal.

2. Tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, una vez finalizadas las actividades extractivas se procederá a descompactar el terreno antes de proceder al extendido de la tierra vegetal.

3. Se deberá garantizar la integración armoniosa en el paisaje natural circundante, así como asegurar el drenaje natural de las aguas superficiales.

4. Los taludes finales de restauración deberán presentar una pendiente máxima de 3H/1V, tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.

5. Tal y como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, en aquellas zonas que presenten una pendiente superior al 8%, se llevará a cabo una revegetación del terreno mediante especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Igualmente, en aquellas

6. zonas donde la pendiente final sea inferior al 8%, se llevará a cabo una restauración de la misma mediante cultivo agrícola de secano, devolviendo así los terrenos a su uso original.

7. La plantación deberá ejecutarse en época de reposo vegetativo, entre los meses de noviembre y febrero, evitando los días de heladas y fuertes vientos.

8. Deberán realizarse las labores de mantenimiento necesarias (binas, riegos, abonado, reposición de marras, etc.) hasta conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada. A este respecto, no se admitirá un porcentaje de marras superior al 10%.

9. Al finalizar la explotación se procederá a la limpieza y recuperación de todas las vías originales que hubieran sido afectadas directa o indirectamente por aquella.

10. Todas las especies utilizadas en la revegetación serán autóctonas de la zona, teniendo que presentar en la Delegación Provincial y una vez realizada la plantación una factura del vivero correspondiente en el que se certifique el tipo de especie utilizada y la homologación del vivero.

Novena.- Medidas compensatorias

Se deberá proceder en el periodo comprendido a los 12 meses siguientes desde la publicación en el DOCM de esta Resolución a los trabajos de poda de 10 (diez) hectáreas en el Monte Consorciado CU-3097 "La Sierra" del término municipal de Carrascosa del Campo (Cuenca). El establecimiento de la zona para los trabajos a realizar será marcado y supervisado por el personal del Servicio de Política Forestal de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca.

Décima.- Seguimiento y vigilancia

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información), como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente Resolución.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Declaración corresponden al Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información de Cuenca), sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto. de

las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto Ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo de tiempo que dure la misma, se realizará informe y reportaje fotográfico sobre los trabajos de explotación y restauración realizados el año anterior.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente a los siguientes puntos:

- Comprobación de que las actividades extractivas no se realicen fuera de la zona autorizada.
- Comprobación de que la profundidad de excavación se ajusta a la profundidad autorizada.
- Control de la posible presencia de materiales ajenos a la explotación que pudieran provocar contaminación superficial o subterránea, edáfica o hídrica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.

Undécima.- Control externo de puntos críticos

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá realizar el control externo de:

- Control de los trabajos de explotación y restauración cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio y en la Declaración.
- Control de no afección al nivel freático.
- Control del correcto estado de mantenimiento de las zonas balizadas, así como del propio balizamiento.

Los informes deberán elaborarse y remitirse a la Delegación Provincial por la entidad colaboradora cada tres meses hasta el final de la restauración. Una vez finalizada, y hasta que transcurran cinco años desde la última plantación, estos informes se efectuarán cada seis meses.

Decimosegunda.- Documentación adicional

La Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información de Cuenca no autorizará obras ni actividad hasta que el promotor presente la siguiente documentación y verifique el cumplimiento de las condiciones que se establece:

La documentación adicional que se presentará ante el Órgano Sustantivo será:

1. Antes de autorizar el proyecto:
 - Resolución sobre la Afección al Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio y Museos.
 - Acreditación de la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

- Copia de la autorización administrativa previa para la actividad a implantar, incluida en el Anexo IV del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia y de la Presente Declaración.
- Comunicación del inicio de los trabajos.

2. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante el periodo que dure la misma:

- Informe y reportaje gráfico sobre el Plan de Seguimiento y Vigilancia.

3. Una vez realizada la plantación:

- Factura del vivero correspondiente con certificado de las especies utilizadas y la homologación del vivero.
- De la documentación recibida deberá remitirse copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca.

Toledo, 20 de mayo de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

* * * * *

Resolución de 21-05-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se modifican las condiciones de la resolución de 30-04-2008 de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se fijan las condiciones a imponer en la autorización ambiental integrada para la instalación de producción de material cerámico propiedad de Ladislao Laguna, S.A. ubicada en el término municipal de Santa Cruz de Mudela, Ciudad Real.

Nº expediente: AAI-CR-023

1. Antecedentes de hecho.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el propietario, "Ladislao Laguna, S.A.", presenta, con fecha de 19 de diciembre de 2006, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente de fabricación de productos cerámicos, para su ubicación en el término municipal de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 155 de 25 de julio de 2007, del Anuncio de 22 de junio de 2007, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 18 de la Ley 16/2002, al Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela con fecha de 22 de octubre de 2007.